



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

14.11.2011

B7-0589/2011

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento sobre la prohibición de las municiones en racimo

Marietje Schaake, Elizabeth Lynne, Johannes Cornelis van Baalen, Leonidas Donskis, Kristiina Ojuland, Sonia Alfano, Izaskun Bilbao Barandica, Ramon Tremosa i Balcells, Jelko Kacin, Robert Rochefort
en nombre del Grupo ALDE

Resolución del Parlamento Europeo sobre la prohibición de las municiones en racimo

El Parlamento Europeo,

- Vista la Convención sobre Municiones en Racimo (CMR), aprobada por 107 países en la conferencia diplomática celebrada en Dublín del 19 al 30 de mayo de 2008,
 - Visto el mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 2008, en el que alienta a los Estados a firmar y ratificar sin demora este importante acuerdo y en el que expresa su deseo de que la Convención entre en vigor rápidamente,
 - Vista la Convención sobre Municiones en Racimo (CMR), que entró en vigor el 1 de agosto de 2010, y que a 8 de noviembre de 2011 ha recibido el respaldo de 111 Estados (108 signatarios —incluidos 3 Estados miembros de la UE—, 63 ratificaciones —incluidos 19 Estados miembros de la UE— y 3 adhesiones),
 - Visto el proyecto de Protocolo (VI) relativo a las municiones en racimo, de 26 de agosto de 2011,
 - Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2008, relativa a la Convención sobre Municiones en Racimo¹,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que las municiones en racimo suponen graves riesgos para la población civil, como consecuencia del amplio radio de acción en el que sus efectos a posteriori son letales, y que dicha utilización ha causado ya numerosas lesiones y muertes trágicas entre la población civil en escenarios posteriores a los conflictos, debido a que son a menudo los niños y otras personas desprevenidas e inocentes los que encuentran submuniciones sin explotar desperdigadas por el terreno;
- B. Considerando que el apoyo de la mayoría de los Estados miembros de la UE, de iniciativas parlamentarias y de organizaciones de la sociedad civil ha sido decisivo para concluir con éxito el «Proceso de Oslo» que dio lugar a la CMR; que la CMR cuenta actualmente con 66 Estados Parte, entre ellos 17 Estados miembros de la Unión, y 5 adhesiones;
- C. Considerando que el CMR obliga a los Estados Parte del Convenio a destruir las reservas de este tipo de municiones;
- D. Considerando que la CMR establece una nueva norma humanitaria para la ayuda a las víctimas y obligará a los Estados a destruir, después de los conflictos, las municiones de racimo que no hayan estallado;

¹ DO C 16 E de 22.1.2010, p. 61.

- E. Considerando que el apoyo de la mayoría de los Estados miembros de la UE y de un gran número de organizaciones de la sociedad civil ha sido decisivo para la conclusión con éxito del «Proceso de Oslo» en relación con la CMR;
1. Pide a todos los Estados miembros de la UE que no adopten, aprueben o ratifiquen a posteriori ningún protocolo de la Convención sobre ciertas armas convencionales (CAC) que autorice el uso de municiones de racimo, prohibidas por la CMR; pide al Consejo y a los Estados miembros de la UE que actúen en consecuencia en la Cuarta Conferencia de Revisión de la CAC, que se celebrará en Ginebra del 14 al 25 de noviembre de 2011;
 2. Insta a los Estados miembros de la UE a que no emprendan ninguna actuación dirigida a eludir o socavar de alguna forma la CMR o sus disposiciones; pide, en particular, a todos los Estados miembros de la UE que no adopten, aprueben o consientan posteriormente quedar obligados por ningún eventual protocolo de la Convención sobre armas convencionales que autorice el uso de municiones en racimo, lo cual sería incompatible con la prohibición de este tipo de municiones en aplicación de los artículos 1 y 2 de la CMR;
 3. Insta a todos los Estados miembros de la UE que han firmado la CMR a que aprovechen todas las ocasiones, como por ejemplo reuniones bilaterales, diálogos entre militares y foros multilaterales, para alentar a los Estados que no son parte de la misma a adherirse a ella lo antes posible, y que, tal y como estipula el artículo 21 de la CMR, hagan los máximos esfuerzos para desalentar a los Estados que no son partes para que no utilicen municiones en racimo;
 4. Insta a los Estados miembros de la UE a que adopten medidas para empezar a aplicar la Convención destruyendo las reservas, comprometiéndose a retirar este tipo de municiones, ofreciendo ayuda a las víctimas y contribuyendo a financiar o asistir de diversas maneras a otros Estados para que se comprometan a aplicar la Convención;
 5. Insta a los Estados miembros de la UE que han firmado la Convención a que adopten legislación con vistas a aplicarla a nivel nacional;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para la Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros de la UE y de los países candidatos, al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Coalición contra las municiones en racimo.